

PROGRAMA 931P

CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

1. DESCRIPCIÓN

El programa abarca dos grandes áreas de actuación de la Intervención General de la Administración del Estado, perfectamente diferenciadas:

a) **El Control Interno.** Se ejerce a través de las funciones reguladas en los artículos 140 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto 2188/1995, que desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado: función interventora, control financiero permanente y auditoría pública.

La ***Función interventora*** tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ***Control financiero permanente*** tiene por objeto la verificación de forma continua por la correspondiente Intervención Delegada, de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público estatal en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

El control financiero permanente se ejerce sobre la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las entidades estatales de derecho público a que se refiere el artículo 2.1.g) de la Ley General Presupuestaria, las Agencias Estatales creadas con arreglo a la Ley 28/2006, de 18 de julio, las Entidades Públicas Empresariales y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social inmersas en algunos de los supuestos del artículo 74.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

La **auditoría pública** consiste en la verificación, realizada con posterioridad y de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

La auditoría pública se ejerce sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público estatal y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley General Presupuestaria, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la función interventora y el control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas a la auditoría privada del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, impuestas a las sociedades mercantiles estatales por la legislación mercantil.

La Intervención General de la Administración del Estado ejerce, asimismo, el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público estatal y las financiadas con cargo a fondos comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en la normativa comunitaria.

b) Contabilidad Pública. El artículo 119 de la Ley General Presupuestaria establece que “las entidades integrantes del sector público estatal deberán aplicar los principios contables que correspondan, tanto para reflejar toda clase de operaciones, costes y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información con trascendencia económica”.

La nueva Ley General Presupuestaria refuerza la necesidad del control interno para garantizar una adecuada actuación económica del sector público y establece la obligación de rendir cuentas de las operaciones realizadas, cualquiera que sea su naturaleza, por todas las actividades integrantes del sector público estatal, al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Estas funciones se vienen proyectando y realizando con la finalidad última de la colaboración activa al servicio de una Administración Pública, que responda en sus actuaciones a los principios de legalidad y eficacia a través de los siguientes objetivos:

- Mejorar progresiva y sistemáticamente los sistemas y procedimientos de información económico-financiera en el Sector Público Estatal.

- Proporcionar instrumentos que ayuden a mejorar la toma de decisiones en la gestión pública.
- Fortalecimiento de los mecanismos de control por dos vías: mejorando y perfeccionando las técnicas de realización y abarcando un mayor número de agentes y áreas a controlar.
- Aumentar la coordinación y colaboración con los otros dos niveles del Sector Público: las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- Fortalecer la colaboración con los Organismos de la Unión Europea, avanzando en la definición y práctica del principio de subsidiariedad en el ejercicio del control de las ayudas y subvenciones concedidas con cargo al presupuesto comunitario.

El programa es gestionado por la **Intervención General de la Administración del Estado**, de acuerdo con la siguiente estructura básica:

- Servicios Centrales:
 - Intervención General, a través de sus Subdirecciones Generales y de las unidades integradas en la Oficina Nacional de Auditoría.
 - Intervenciones Delegadas en los Departamentos Ministeriales, en determinados Centros directivos, en los Organismos Autónomos y en otros Entes Públicos.
- Servicios Territoriales:
 - Dependencias Regionales de Intervención en las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda.
 - Dependencias de Intervención Territorial en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

2. ACTIVIDADES

2.1. Control interno que garantice una adecuada actuación económica del Sector Público

2.1.1. Función interventora

La función interventora, según establece la Ley General Presupuestaria, se ejercerá mediante el control de todos los actos de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, la función interventora sobre los derechos e ingresos ha quedado sustituida por el control financiero permanente y la auditoría pública en los términos previstos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2188/1995.

a) Fiscalización e intervención previa de gastos

El procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos comprende varias fases. Dentro de ellas se encuentran:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto o acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

La función interventora puede ejercerse en régimen general o régimen especial de fiscalización e intervención previa limitada en los términos establecidos por la Ley General Presupuestaria y desarrollado por el Real Decreto 2188/1995.

Corresponde al Interventor General de la Administración del Estado ejercer la fiscalización previa en los actos de aprobación de los gastos siguientes:

- Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros o por las Comisiones Delegadas del Gobierno.

- Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

- Los que deben ser informados por el Consejo de Estado o la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

El resto de las actuaciones relativas al ejercicio de la función interventora sobre los actos de contenido económico se ejercen, por delegación del Interventor General de la Administración del Estado y sin perjuicio de la posible avocación por el mismo, por el Interventor Delegado cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión.

b) Discrepancias

Corresponde al Interventor General de la Administración del Estado la resolución de las discrepancias planteadas respecto de reparos formulados por la Intervención Delegada.

En el supuesto de que el reparo hubiera sido formulado por la Intervención General de la Defensa o por la Intervención General de la Seguridad Social o éstas hayan confirmado el de una Intervención Delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado resolver la misma.

En el supuesto de que el reparo hubiera sido formulado por la Intervención General de la Administración del Estado o ésta hubiera confirmado el de una Intervención Delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Consejo de Ministros adoptar resolución definitiva.

c) Comprobación material de la inversión

Corresponde al Interventor General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, la designación de representantes para la intervención de la comprobación material de la inversión tanto de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, como de las obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración o sus Organismos Autónomos incluidos en el ámbito de la función interventora; y, de conformidad con la Instrucción 4ª, apartado 6º, de la Circular 3/1996, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora, efectuar el seguimiento y coordinación de las designaciones efectuadas.

A tales efectos deben ser remitidas a la Intervención General, a través de la Subdirección General de Intervención y Fiscalización, las solicitudes de designación de

representante de las inversiones que superen el importe de 50.000 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido.

d) Omisión de la función interventora

En los supuestos en los que, con arreglo a las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, será necesario la emisión de un informe por parte del órgano de la Intervención General de la Administración del Estado que tenga conocimiento de dicha omisión, debiéndose seguir el procedimiento previsto en el artículo 156 de la Ley General Presupuestaria y desarrollado en el artículo 32 del Real Decreto 2188/1995.

e) Resolución de consultas y actuaciones de coordinación

Comprende aquellos informes y actuaciones que permiten aclarar cuestiones que puedan plantearse en el ejercicio de la función interventora, así como lograr la necesaria coordinación y unificación de criterios en el ejercicio de dicha función.

f) Estudios e informes de apoyo al Interventor General

Comprende todos aquellos informes internos, documentos o notas que se elaboran como consecuencia de proyectos normativos o acuerdos que se remiten a la Intervención General con la finalidad de obtener la opinión de la misma en materia de control de legalidad.

2.1.2. Control financiero permanente

El control financiero permanente tiene por objeto la verificación de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público estatal en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y de los principios de buena gestión financiera; en particular, del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero. Este control comprende las siguientes actuaciones:

- La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.

- El informe sobre la propuesta de distribución de resultados a que se refiere el artículo 129 de la Ley General Presupuestaria.

- La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

- Las actuaciones previstas en la Ley General Presupuestaria y en las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público estatal, atribuidas a las Intervenciones Delegadas.

- El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

- La verificación, mediante técnicas de auditoría, de que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

Las actuaciones a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijados para las mismas se determinan en el plan anual de control financiero permanente elaborado por la IGAE.

Los informes que la IGAE elabora en el ámbito del control financiero permanente son los siguientes:

- Informes que documentan las actuaciones de control, y cuyo procedimiento de elaboración, contenido y destinatarios se ajusta a lo establecido en sus normas reguladoras o en las aprobadas por la IGAE.

- Informe global, de cada entidad, comprensivo de los resultados de las actuaciones de control financiero permanente realizadas durante el ejercicio.

- Informe general elaborado por la IGAE anualmente, en el que se incluyen los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente. Este informe se remite al Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Con independencia de este informe general, la IGAE puede elevar a la consideración del Consejo de Ministros los informes de control financiero permanente en los casos en que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.

- Informes de actuación: pueden formularse por la Intervención General como consecuencia de discrepancias de los órganos gestores con las recomendaciones y propuestas de actuación formuladas en los informes de control o la no adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, la Oficina Nacional de Auditoría realizará el control de calidad de las actuaciones previstas en el Plan Anual.

2.1.3. Auditoría pública

La auditoría pública consiste en la verificación posterior y sistemática de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones de la Intervención General.

Las modalidades de ejercicio de la auditoría pública son las siguientes:

- La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable para comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que resulte de aplicación.
- La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- La auditoría operativa, que consiste en un examen de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de valorar de forma independiente su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer recomendaciones para su corrección.

Pueden realizarse auditorías en las que se combinen objetivos de auditoría de regularidad contable, de cumplimiento y operativa.

Con independencia de estas modalidades o categorías generales de auditoría pública, las actuaciones de la Intervención General en el ámbito de este tipo de control se concretan en las siguientes actuaciones específicas:

a) Auditoría de las cuentas anuales.

Es una auditoría de regularidad contable cuyo objeto es verificar si las cuentas anuales representan en los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio,

situación financiera, resultados y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios aplicables, y si contienen la información necesaria para su adecuada interpretación.

En función del tipo de entidad del sector público estatal y el Plan contable aplicable, la auditoría de las cuentas anuales comprende además otras actuaciones, en especial en aquellas entidades no sometidas a función interventora o control financiero permanente.

Las entidades que se someten a la auditoría de cuentas anuales por la Intervención General de la Administración del Estado son las siguientes:

- Organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entidades estatales de derecho público a que se refiere el artículo 2.1.g) y los consorcios contemplados en el artículo 2.1.h) de la Ley General Presupuestaria, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y fondos considerados en el artículo 2.2 de la Ley que rindan cuentas independientes y Agencias Estatales.

- Fundaciones del sector público estatal obligadas a auditarse por su normativa específica.

- Sociedades mercantiles estatales y fundaciones del sector público estatal no sometidas a la obligación de auditarse que se incluyan en el plan anual de auditorías.

Los informes de auditoría se rinden al Tribunal de Cuentas junto con las cuentas anuales, de acuerdo con el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

b) Auditoría de cumplimiento sobre los órganos y entidades del sector público estatal que se incluyen en el Plan anual de Auditorías, que comprende la verificación de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, y cualquier otro aspecto de la actividad económico financiera de las entidades auditadas.

c) Auditoría operativa sobre los órganos y entidades del sector público estatal que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías y con el alcance establecido en el plan, a través de las siguientes modalidades:

- Auditoría de programas presupuestarios y planes de actuación, consistente en el análisis de la adecuación de los objetivos y los sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los gestores, la verificación de la fiabilidad del balance de resultados e informe de gestión, la evaluación del resultado, las alternativas

consideradas y los efectos producidos en relación a los recursos empleados en la gestión.

- Auditoría de sistemas y procedimientos, consistente en el estudio exhaustivo de un procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias o su obsolescencia y proponer medidas correctoras o la sustitución del procedimiento de acuerdo con principios generales de buena gestión.

- Auditoría de economía, eficacia y eficiencia, consistente en la valoración independiente y objetiva del nivel de eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos públicos.

d) Auditoría de contratos-programas y de seguimiento de planes de equilibrio financiero: en las entidades en que, en virtud de contratos-programa u otros convenios con el Estado, el importe de las aportaciones a realizar por éste se condicionen al cumplimiento de determinados objetivos o hipótesis macroeconómicas, o al importe o evolución de magnitudes financieras, se realiza una auditoría con el objeto de verificar la adecuación de la propuesta de liquidación formulada al cumplimiento de las citadas condiciones.

e) Auditoría de Planes iniciales de actuación, que consiste en la revisión del cumplimiento de las previsiones incluidas en los planes iniciales de actuación que regulan los artículos 61 y 62 de la Ley 6/97, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con el fin de informar sobre la adecuación a la realidad de sus objetivos y sobre la continuidad de las circunstancias que dieron origen a la creación del organismo público.

Este tipo de auditoría se ejerce también en relación con las memorias establecidas para las fundaciones del sector público estatal a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y la prevista para las sociedades mercantiles estatales en la disposición adicional decimosegunda de la Ley General Presupuestaria.

f) Auditoría de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras administraciones y entes públicos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se realiza anualmente, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de la Intervención General.

g) Auditoría de privatizaciones, efectuada en relación con cada operación de enajenación de valores representativos del capital de sociedades mercantiles estatales que comporte pérdida del control político por el sector público estatal.

La auditoría se efectúa sobre la cuenta del resultado económico y contable y la memoria explicativa de los aspectos de la operación, que deben emitirse en cada operación de enajenación.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha introducido nuevas obligaciones de control, derivadas del establecimiento de los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Ello supone que, con la finalidad de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas por dichas administraciones, la Intervención General de la Administración del Estado, incluirá en sus planes de control, con el contenido y alcance que determine en función del riesgo que se derive de los informes de seguimiento de los planes de ajuste, las actuaciones de control oportunas.

A tal efecto, la Intervención General de la Administración del Estado elabora anualmente un plan de auditorías que comprende las actuaciones a realizar durante el ejercicio correspondiente a todos los tipos de auditoría mencionado, así como las actuaciones correspondientes al control de ayudas y subvenciones públicas.

Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejan en informes escritos, de acuerdo con las normas aprobadas por la Intervención General, las cuales establecen el contenido, destinatarios y procedimiento de elaboración de dichos informes.

Por otra parte, en el ámbito de la auditoría pública pueden emitirse también informes de actuación, como consecuencia de las recomendaciones y propuestas de actuación contenidas en los informes de auditoría y en los mismos supuestos que en el ámbito del control financiero permanente.

Por último, y al igual que en el ámbito del control financiero permanente, la Intervención General de la Administración del Estado remite anualmente al Consejo de Ministros un informe resumen de las auditorías de cuentas anuales realizadas, en el que se reflejan las salvedades contenidas en los informes de auditoría de cuentas y los principales resultados del resto de auditorías públicas realizadas.

2.1.4. Control de subvenciones y ayudas

El artículo 141 de la Ley General Presupuestaria establece que la Intervención General de la Administración del Estado ejerce el control sobre las entidades colaboradoras y los beneficiarios de subvenciones y ayudas, tanto las concedidas por los sujetos del sector público estatal como las financiadas con cargo a fondos comunitarios,

de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en la normativa comunitaria.

El artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones establece que el control financiero de subvenciones tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

a) Control financiero de subvenciones nacionales

La Ley General de Subvenciones estructura las funciones de control en dos fases sucesivas: la ejecución del control financiero de subvenciones propiamente dicho y el seguimiento posterior de la eficacia de los controles realizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la propia Ley.

Respecto a la primera de las fases, la de la ejecución del control, la Ley General de Subvenciones establece un procedimiento caracterizado por la salvaguarda de las garantías y derechos que asisten a los beneficiarios que se someten al control, equilibrado con un conjunto de facultades atribuidas a la Intervención General, entre las que destaca, por su mayor incidencia en los resultados del control, la de la obligatoriedad de los sujetos controlados a colaborar en el correcto desarrollo de las actuaciones de control.

Una vez concluidos los controles, se inicia una segunda fase, regulada en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, que supone la participación de la IGAE

en el procedimiento para la exigencia de reintegro, cuya instrucción y resolución compete al órgano gestor.

A la vista de las alegaciones presentadas por el beneficiario y del criterio del gestor, el órgano de control ha de emitir informe preceptivo, en el que se valoran en derecho tanto las alegaciones del beneficiario como el criterio del gestor. Este informe, además, es empleado por el gestor como motivación de la resolución que finalmente recae.

Estas actuaciones se completan con las realizadas sobre los órganos concedentes de las mismas en el ámbito del control financiero permanente, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión de los fondos públicos.

b) Control sobre Fondos Comunitarios

Las actuaciones de control se concretan en:

- Controles sobre perceptores de subvenciones y ayudas financiadas en todo o en parte con cargo a los distintos fondos comunitarios.
- Controles sobre los sistemas de gestión y control de los fondos comunitarios.
- Controles por mandato y delegación de la Comisión de la Unión Europea, en virtud del Protocolo suscrito entre la IGAE y la Comisión Europea.
- Participación en misiones de control efectuadas por funcionarios de la Comisión Europea.

Dichos controles se ejecutan en el marco de las estrategias de auditoría aprobadas por la Comisión Europea para cada una de las formas de intervención.

Corresponde, además, a la Oficina Nacional de Auditoría el desarrollo de las funciones que, como Órgano Nacional de Coordinación de controles en el ámbito de las ayudas financiadas en todo o en parte con fondos comunitarios, otorga a la Intervención General de la Administración del Estado el artículo 45.1 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, tienen atribuidas funciones como autoridad de auditoría de varios programas operativos, así como de órgano de coordinación del resto de autoridades de auditoría.

Por otro lado, hay que añadir, el previsible aumento de las exigencias de auditoría que introducen los nuevos reglamentos comunitarios respecto del buen funcionamiento de la gestión y control de los fondos comunitarios. Esta tendencia al alza se concreta en relación con las siguientes actuaciones:

– La nueva normativa agrícola establece un marco por el que se producirá un aumento de la carga de trabajo de los organismos de certificación que suponen, además de las obligaciones que introdujo el Reglamento 1290/2005, emitir opinión sobre:

- La legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.
- El sistema de control interno y
- La buena gestión financiera.

– En relación con los fondos estructurales, deben contemplarse por un lado, las actuaciones relativas al cierre del marco 2007-2013 y por otro lado, la puesta en marcha de las relativas a la implementación del nuevo marco de programación 2014-2020 en el que la nueva regulación incorpora nuevas obligaciones de control, adicionales a las actuales de auditorías de operaciones y auditorías de sistemas de gestión y control, tal como la obligatoriedad de emitir un dictamen de auditoría sobre las cuentas que rindan los organismos de gestión de los fondos, que se referirá a la exhaustividad, exactitud y veracidad de las mencionadas cuentas.

2.2. Dirección y gestión de la contabilidad pública

2.2.1. Dirección de la contabilidad pública

Las funciones directivas de la contabilidad pública conllevan la realización de las siguientes actividades:

- Elaboración de normas y documentos de contabilidad pública.

Por lo que afecta a la elaboración de normas de contabilidad pública, se plantea continuamente la necesidad de elaborar nuevas normas que aprueben adaptaciones al Plan, que regulen procedimientos contables no contemplados anteriormente o que desarrollen o aclaren normas contables ya existentes.

- Actuaciones de formación en contabilidad.

Las peticiones de formación en materia de contabilidad pública son continuas desde todas las Administraciones Públicas. Especialmente, dichas necesidades se manifiestan en los siguientes aspectos: aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, Sistema de Información Contable (SIC), Contabilidad de Costes (CANOA) y procedimientos de gestión contable. Formación específica para los nuevos usuarios de SIC³ y SOROLLA 2.

Está prevista la impartición durante el año 2014 de cursos sobre la nueva normativa contable para la Administración local consecuencia de la adaptación de los Planes de Cuentas Locales al Plan General de Contabilidad Pública de 2010.

- Actuaciones en el marco de los sistemas de contabilidad y gestión.

Con el fin de aumentar la utilización de la información contable por los diferentes gestores públicos, como herramienta para la toma de decisiones, se potenciará el uso de Sistemas de apoyo a la gestión económico-presupuestaria (SOROLLA), continuándose con la permanente línea de mejora que se viene realizando desde su inicio.

En el año 2014 se prevé continuar la implantación de SOROLLA 2 en Organismos Autónomos y otros Centros gestores, para dar respuesta a la gestión y contabilidad de los Cajeros pagadores, tramitación de expedientes de gasto, de contratación, subvenciones y seguimiento de la ejecución presupuestaria.

- Asesoramiento y mantenimiento operativo del sistema de Gestión de Contabilidad Analítica.

En relación con la Contabilidad de Costes (CANOA), durante el año 2014 se continuará con el asesoramiento y la personalización e implantación del sistema previéndose la incorporación al mismo de más de 15 Centros, se impartirá la formación necesaria para que los auditores puedan auditar la información de costes que debe figurar en las cuentas anuales y se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la personalización e implantación en todos los centros usuarios de CANOA, más de 60, del módulo de Indicadores de Gestión.

- Unificación de criterios contables en la Administración local.

Las dudas que, en ocasiones, plantea a las Entidades Locales la aplicación de las normas contables de carácter general, junto a las nuevas prácticas que se van incorporando a la gestión económico-financiera de dichas entidades, hacen necesaria la fijación de criterios contables homogéneos.

Dicha unificación de criterios contables se lleva a cabo, fundamentalmente, a través de la resolución de las consultas que, tanto por escrito como por teléfono, formulan las Entidades locales a la IGAE así como, con la elaboración y posterior divulgación, a través del portal de la Administración presupuestaria en internet, de Notas Informativas sobre nuevos hechos contables de carácter general.

Durante el año 2014 se van a desarrollar las actividades necesarias para normalizar en lo posible la adaptación de los sistemas de información contable de las

entidades locales y sus organismos autónomos a la nueva normativa contable local. Igualmente durante 2014 se iniciarán los trabajos de adaptación de las especificaciones técnicas para la rendición de cuentas por parte de las entidades locales en ficheros con formato XML, así como de la Taxonomía XBRL-CONTALOC con la misma finalidad.

2.2.2. Gestión de la Contabilidad Pública

Las funciones gestoras de la Contabilidad Pública conllevan la realización de las siguientes actividades:

a) Formación de la Cuenta General del Estado

La Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) dedica a la Cuenta General del estado (CGE) toda la Sección 2ª del Capítulo III, relativo a la información contable, del Título V, que regula la contabilidad del sector público estatal. El artículo 130 determina que:

La Cuenta General del Estado se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada.

La Cuenta General del Estado deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal.

A la Cuenta General del Estado se acompañará la cuenta de gestión de tributos cedidos a las comunidades autónomas conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

A los efectos de obtener las cuentas consolidadas, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas podrá determinar la integración de las cuentas anuales de las entidades controladas, directa o indirectamente, por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

En este caso, dichas entidades deberán remitir a la Intervención General de la Administración del Estado sus cuentas anuales aprobadas acompañadas, en su caso, del

informe de auditoría dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y la actividad de otra entidad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio.

Las entidades multigrupo son entidades no controladas por la Administración General del Estado, gestionadas por dicha Administración General u otra entidad controlada por ella, que participan en su capital social o patrimonio, conjuntamente con otra u otras entidades.

Las entidades asociadas son entidades no controladas por la Administración General del Estado, en las que dicha Administración General u otra entidad controlada por ella ejercen una influencia significativa por tener una participación en su capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

El artículo 131 de la Ley General Presupuestaria determina que la Cuenta General del Estado de cada año se formará por la Intervención General de la Administración del Estado y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera, pudiendo dicho centro directivo recabar de las distintas entidades la información que considere necesaria para efectuar el proceso de consolidación contable.

Además de los preceptos indicados, la elaboración de la Cuenta General del Estado se encuentra regulada por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000.

b) Gestión de la contabilidad de la Administración General del Estado

- Registro de operaciones contables.

Las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos Ministeriales, en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y en las Delegaciones de Economía y Hacienda, dependientes de la IGAE, registran en contabilidad las operaciones que realizan dichos Centros.

Por otra parte, la IGAE también registra, a través de la Central Contable integrada en ella, las operaciones que le son propias.

Por último, la Oficina de Contabilidad de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera registra las operaciones derivadas de la ejecución de los créditos de la Deuda Pública.

El indicador viene medido por el número de operaciones contables que se realizan y se determina, para los años 2014 y siguientes, en función de las operaciones registradas en el año 2012.

- Cuenta de la Administración General del Estado.

La elaboración de la cuenta de la Administración General del Estado se enmarca en la competencia prevista en el apartado 2.a) del artículo 125 de la Ley General Presupuestaria. Los aspectos relacionados con dicha Cuenta se encuentran regulados, fundamentalmente, en el Título V de la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, indicándose en la regla 27 que la misma mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del Presupuesto de la Administración General del Estado y estará a disposición de los distintos destinatarios de la Información contable.

De acuerdo con la regla 41 de la citada Instrucción de Contabilidad, la Intervención General de la Administración del Estado debe remitir la Cuenta al Tribunal de Cuentas dentro de los siete meses siguientes a la finalización del ejercicio económico (es decir, como máximo el 31 de julio de cada ejercicio).

c) Centralización de la información de las entidades que conforman el sector público estatal

- Elaboración de información estadístico-contable

Con distinta periodicidad y para diferentes destinatarios se elabora información contable pública sobre la ejecución del Presupuesto del Estado y de sus operaciones no presupuestarias, así como del Presupuesto del resto de Entidades.

Congreso de los Diputados y Senado, Boletín Oficial del Estado, Departamentos Ministeriales y medios de comunicación, etc, son destinatarios de distintos niveles de información sobre las cuentas públicas, según está establecido y normalizado.

Esta función se concreta en la elaboración de información estadístico-contable en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y del resto de Organismos públicos con presupuesto de gastos de carácter limitativo.

La unidad de medida que se utiliza como indicadores es el número de estadísticas que se elaboran.

d) Elaboración de la Contabilidad Nacional del Sector Público Estatal

El artículo 125.2 apartados g) e i) de la Ley General Presupuestaria encomienda a la IGAE la elaboración de la Contabilidad Nacional del Sector Público, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). El Sector Público abarca, por un lado, el sector Administraciones Públicas, y, de otro, las Sociedades no financieras públicas y las Instituciones financieras públicas.

Por lo que se refiere a las Administraciones Públicas, la ejecución de esta función requiere previamente la centralización de toda la información de trascendencia económica procedente tanto del Estado y de los Organismos de la Administración central como de la Seguridad Social, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Una vez obtenida esta información, se efectúan los ajustes pertinentes de acuerdo con los criterios de contabilidad nacional para la elaboración de las cuentas económicas y financieras de las Administraciones Públicas. Posteriormente, esta información de base se utiliza para la obtención de las cuentas nacionales del sector Administraciones Públicas con arreglo a la metodología vigente en la materia (SEC-95 y Manual SEC-95 sobre el déficit público y la deuda pública, principalmente).

Asimismo, se elabora la clasificación funcional de cada uno de los agentes integrantes del sector Administraciones Públicas, según los criterios de la nueva clasificación funcional de Naciones Unidas (Clasificación de las funciones de las Administraciones Públicas CFAP).

Toda esta información se envía posteriormente al INE para su integración en la Contabilidad Nacional de España.

Un proceso similar se sigue con las empresas públicas, de tal manera que, una vez recibida la información correspondiente, se elaboran las cuentas económicas y financieras según los criterios de contabilidad nacional.

Con el objeto de atender al requerimiento previsto en el Reglamento CE 479/2009 del Consejo, modificado por el Reglamento CE 679/2010, del Consejo, que desarrolla lo dispuesto en el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Unión Europea, de suministrar información sobre el déficit público de las Administraciones públicas, la IGAE elabora los datos que se remiten a la Comisión dos veces al año, una antes del 1 de abril y otra antes del 1 de octubre, relativos al déficit público, formación bruta de capital fijo e intereses efectivos de

las Administraciones Públicas. Por su parte, el Reglamento CE nº 1500/2000 establece la obligación de envío a la Comisión, antes de finales de marzo y de septiembre, de información detallada de las rúbricas de ingresos y gastos de las Administraciones Públicas.

Además, en cumplimiento del Reglamento CE Nº 264/2000, de 3 de febrero y del Reglamento CE Nº 1221/2002, de 10 de junio, se envía a la Comisión Europea la contabilidad trimestral del sector Administraciones Públicas en el plazo de los tres meses siguientes al trimestre de referencia de acuerdo con la lista de ingresos y gastos definidos en la citada reglamentación.

Por su parte, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, establece la obligación de los Estados miembros de elaborar y publicar datos mensuales del conjunto de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones de la Seguridad Social, así como datos trimestrales de las Corporaciones locales. A partir del año 2013, la IGAE elaborará estos datos en términos de contabilidad nacional.

También se envía diversa información estadística al FMI y a la OCDE, en virtud de los compromisos adquiridos por el Estado español con ambas instituciones.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP), regula una serie de informes sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto. En la medida que tanto los objetivos de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto se definen en términos de contabilidad nacional, en la elaboración de estos informes participa la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público:

Por tanto, el ámbito de la elaboración de la contabilidad nacional del sector público implica las actuaciones siguientes:

- Centralización de información de los agentes integrantes y posterior aplicación de los criterios del SEC95. Consolidación de la información por sectores y subsectores.
- Elaboración de las cuentas económicas y clasificación funcional del gasto de las Administraciones públicas.
- Elaboración de las cuentas económicas de las Empresas públicas.
- Elaboración de las cuentas trimestrales de las Administraciones Públicas en los términos señalados anteriormente.

- Elaboración de datos mensuales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Seguridad Social.
- Elaboración de los datos relativos al déficit público de las Administraciones públicas suministrados a la Comisión Europea.
- Elaboración de las rúbricas de ingresos y gastos definidos en el Reglamento 1500/2000.
- Elaboración de la información en términos de contabilidad nacional a incorporar en la Cuenta General del Estado.
- Elaboración de los informes sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Ley General Presupuestaria.
- Elaboración y actualización de la guía inventario sobre los procedimientos y métodos de cálculo de los datos que conforman el contenido de las notificaciones realizadas a la Comisión en el marco del Procedimiento de Déficit Excesivo.
- Publicación y difusión de la información elaborada a través de distintos informes y publicaciones.
- Colaboración en la fijación de los indicadores de reparto regional del IVA e Impuestos especiales.
- Gestión y participación en el diseño de sistemas informáticos necesarios para la elaboración de la contabilidad nacional.

2.3. Auxilio y colaboración con la Administración de Justicia.

Como actuación adicional de la IGAE, el artículo 11.1.j del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, establece que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado “el auxilio y colaboración con la Administración de Justicia en aquellos procedimientos relativos a delitos relacionados con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, dentro de las condiciones y límites fijados en el correspondiente Convenio con el Ministerio de Justicia”.

Esta actividad supone la concreción del deber de colaboración recogido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se materializa, básicamente, en la realización de los peritajes y en el ejercicio de las administraciones judiciales y de las

intervenciones judiciales, tanto en el ámbito penal como en otras jurisdicciones, que son demandadas cada vez en mayor medida, por los Juzgados y Tribunales.

Dado el carácter disperso de los órganos de la Administración de Justicia, esta función de colaboración no dispone de una estructura específica sino que es realizada por los distintos servicios que integran la IGAE atendiendo al Juzgado o Tribunal que solicita la colaboración, correspondiendo a los servicios centrales su coordinación.

3. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO / ACTIVIDAD					
1. Control interno que garantice una adecuada actuación económica del sector público					
INDICADORES	2012		2013		2014
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
Función Interventora					
1. Fiscalizaciones (en sus distintas fases) (Nº expedientes)	415.000	375.033	400.000	375.000	375.000
2. Comprobaciones materiales en recepciones (Nº recepciones)	2.300	2.956	4.500	3.000	3.000
3. Informes emitidos en relación con propuestas normativas y otras iniciativas (Nº informes)	1.200	1.409	800	1.450	1.500
Control Financiero					
4. Control financiero permanente (1) (Nº de informes y actuaciones)	1.500	834	1.500	900	1.000
5. Auditoría Pública y Control Financiero de subvenciones y ayudas públicas (Nº informes y actuaciones)	1.500	1.831	1.800	1.700	1.800
De medios:					
1. Plantilla de personal (Nº)	1.519	1.456	1.459	1.417	1.427

- (1) El número de informes y actuaciones de control financiero permanente ha disminuido debido a que se ha modificado el Plan de Control financiero permanente y se han reasignado más recursos humanos y materiales a la realización de auditorías, especialmente las referentes a evaluaciones de sistemas de gestión y control de fondos europeos, de acuerdo con la normativa comunitaria aprobada para el marco 2007-2013. Asimismo, la Circular 1/2009, de la IGAE, de Control Financiero ha orientado la actividad de control a las ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y a los fondos comunitarios.

OBJETIVO / ACTIVIDAD
2. Dirección y gestión de la Contabilidad Publica

INDICADORES	2012		2013		2014
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
Información económico-financiera y sistemas de información contable del sector público					
1. Elaboración de normas y documentos de contabilidad pública (<i>Nº normas y documentos</i>)	10	10	10	10	10
Gestión de la contabilidad de la Admón. General del Estado					
2. Registro de operaciones contables (<i>Nº operaciones</i>)	2.015.000	2.189.637	1.620.000	2.200.000	2.200.000
Centralización de la información de las entidades que conforman el sector público estatal					
3. Elaboración de información estadístico-contable (<i>Nº de estadísticas</i>)	258	258	258	168	138
Elaboración de la Contabilidad Nacional del sector público					
4. Centralización de información de los agentes integrantes y posterior aplicación de los criterios del SEC. Consolidación de la información por sectores y subsectores (<i>Nº unidades</i>)	8.500	10.000	10.000	10.000	10.000
5. Elaboración de informes sobre la actividad económica, financiera y presupuestaria de las Administraciones (<i>Nº publicaciones e informes</i>)	35	35	45	45	45
De medios:					
1. Plantilla de personal (<i>Nº</i>)	760	728	729	708	714

OBJETIVO / ACTIVIDAD
3. Auxilio y colaboración con la Justicia

INDICADORES	2012		2013		2014
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
1. Actuaciones (<i>Nº procedimientos</i>)	-	30	-	40	60